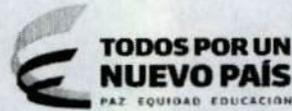




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793891



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA
AV PEDRO VELEZ BOSQUE TRAV 51 NO. 20 -38
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

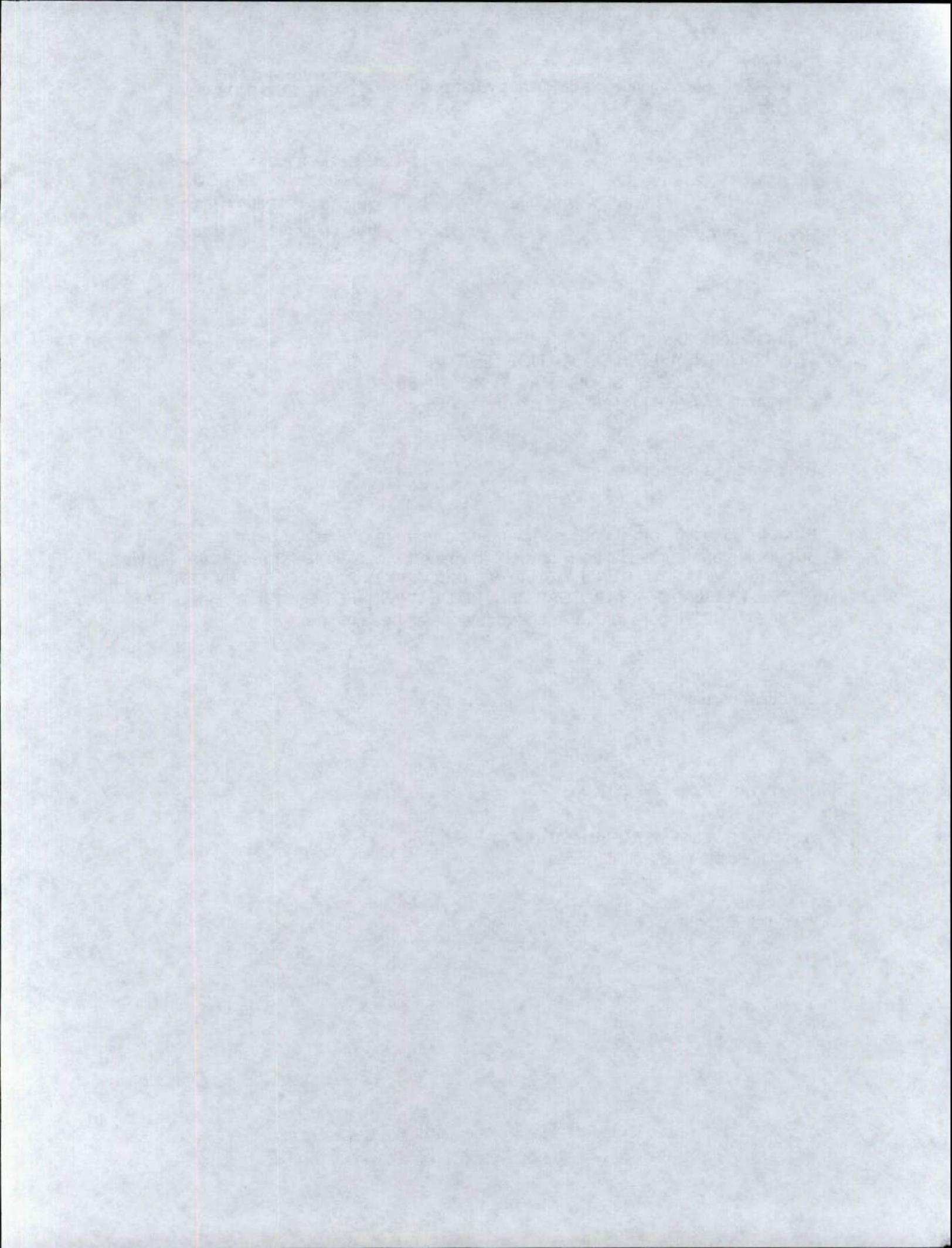
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75320 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75320 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7569 del 29/02/2016 contra TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8 dentro del expediente virtual No. 2016830340000950E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular No. 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7569 del 29/02/2016 contra TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **08/04/2016**, a **TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7569 del 29/02/2016 contra TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8, dentro del expediente virtual No. 2016830340000950E.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **29/04/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7569 del 29/02/2016 contra TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8, dentro del expediente virtual No. 2016830340000950E.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7569 del 29/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTE GOLDEN EAGLE LTDA., NIT 830025079-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7569 del 29/02/2016 contra TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8, dentro del expediente virtual No. 2016830340000950E.

procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019105-2 del 14 de marzo de 2016 con sus anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

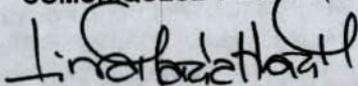
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, NIT 806015676-8**, ubicado en **CARTAGENA / BOLIVAR, en AV. PEDRO VELEZ BOSQUE TRAV 51 N° 20 - 38**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 3 2 0 2 8 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Dariela Trujillo Carlos Álvarez M. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LIMITADA
SIGLA: T.M.C.N.
MATRICULA: 09-189807-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806015676-8

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-189807-03
Fecha de matrícula: 04/03/2004
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 11/01/2017
Activo total: \$930.000
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: AV.PEDRO VELEZ BOSQUE TRAV 51 # 20-38
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6525535
Teléfono comercial 2: 3205136494
Teléfono comercial 3: 3004715837
Correo electrónico: costanorte7@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: AV.PEDRO VELEZ BOSQUE TRAV 51 # 20-38
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6525535
Teléfono para notificación 2: 3205136494
Teléfono para notificación 3: 3004715837
Correo electrónico de notificación: costanorte7@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS



Que por Escritura Publica Nro. 30 del 4 de Febrero de 2004, otorgada en la Notaria Unica de Luruaco (Atlantico) y por Escritura Publica Nro. 34 del 1 de Marzo de 2004, otorgada en la Notaria Unica de Luruaco (Atlantico) inscritas en esta Camara de Comercio, el 4 de Marzo de 2004 bajo el No. 40,737 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en VEINTE (20) anos, contados desde el 4 de Febrero del ano 2004.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la empresa sera el transporte, acarreo y movilizacion de vehiculos, en especial de estaca, furgon, carrotanques, volquetas, camionetas, tractocamiones, camabajas, ect. La sociedad podra explotar la industria de carga, en todo el territorio nacional de acuerdo a la leyes; Igualmente la sociedad desarrollara un actividad secundaria consistente en la prestacion del servicio de mensajerias urbana. En desarrollo de este objeto, la sociedad podra: 1) Crear agencias o dependencias, en otros lugares de pais, en los terminos de la ley, y de acuerdo a la previsiones requeridas para su creacion en estos Estatutos. 2) Adquirir bienes inmuebles para usufructuarlos, explotarlos, arrendarlos y eventualmente enajenarlos, arrendarlos cualquier titulo. 3) Comprometer en la compra o arrendamiento, con o sin opcion de compra, de vehiculos de transportes terrestre. 4) Tomar en arriendo locales, oficinas, bodegas, hangares y otros inmuebles que sirvan a los fines de la sociedad. 5) Dar y recibir dinero a titulo de mutuo, con o sin intereses, pudiendo otorgar garantias reales, prendarias, hipotecarias o particulares de uno o varios socios. Abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar protestar, adquirir, cancelar, descontar, pagar y recibir en pago titulos valores y toda clase de instrumentos negociables, y demas documentos civiles mercantiles. 7) Realizar en cualquier parte del pais o del exterior toda clase de operaciones bancarias; mercantiles, o civiles que tiendan al desarrollo de su objeto social. 8) Aceptar o suscribir capital, realizar contratos de participacion, o concurrir con sus servicios a la formacion de sociedad que tengan actividad de, iguales o similares o complementarias a las del objeto social de la Empresa. 9) Transformarse en otra clase de sociedad, o fusionarse con otra y otras de la misma indole. 10) Realizar inversiones de cualquier clase, con los medios disponibles a la sociedad y que esta por cualquier causa lo requiera para sus fines principales. 11) Ejecutar en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participacion con estos, todos los actos, contratos y operaciones mercantiles o civiles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que la sociedad persigue.

CAPITAL

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijo en la suma de \$*****358,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en ****358,000.00 cuotas de un valor nominal de \$*****1,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi:

Nombre	Nro. Cuotas
--------	-------------



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ELIZABETH CORREA	182,580.00	\$182,580,000.00
MERLINS ALVAREZ BALLESTAS	87,710.00	\$87,710,000.00
TERESITA CORREA SANCHEZ	87,710.00	\$87,710,000.00

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

EMBARGO DE RAZON SOCIAL.

OFICIO No. 1792 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2010.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
RAD#31744-236-2010
DEMANDANTE: MONTACARGAS DE CARTAGENA LOGIST LTDA
DEMANDADO: TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LIMITADA
BIEN: RAZON SOCIAL DE TRANSP. MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA MAT#189807-3,
UBICADO EN AV.PEDRO VELEZ BOSQUE TRANV 51#20-38
INSCRIPCION No. 10004 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2010.
LIBRO 8

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 30 del 4 de Febrero de 2004, otorgada en la Notaria Unica de Luruaco (Atlántico) cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 4 de Marzo de 2004 bajo el No. 40,737 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Representante Legal Gerente	ELIZABETH CORREA	C.***30,771,815=
Representante Legal Gerente Suplente	MERLINS ALVAREZ BALLESTAS	C.***30,854,188=

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendra un Gerente de libre nombramiento y remocion de la Junta General de socios, el cual tendra un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designacion y remocion correspondera tambien a la junta de Socios. La designacion del cargo de Gerente se hara por periodos de tres (03) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Gerente es el Representante legal de la Sociedad. con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente tendra las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razon social. b) Designar a los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y senalarles su remuneracion, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios. c) Presentar un informe de su gestion a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance de fin de ejercicio con un proyecto de distribucion de utilidades. d) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinaria y extraordinaria, e) Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando asi lo autorice la Junta General de Socios. f) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses sociales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: TRANSP. MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA
Matrícula número: 09-189808-02
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2017/01/11
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: TRANSVERSAL 51 # 20-38 BARRIO BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	---

DATOS EMPRESA

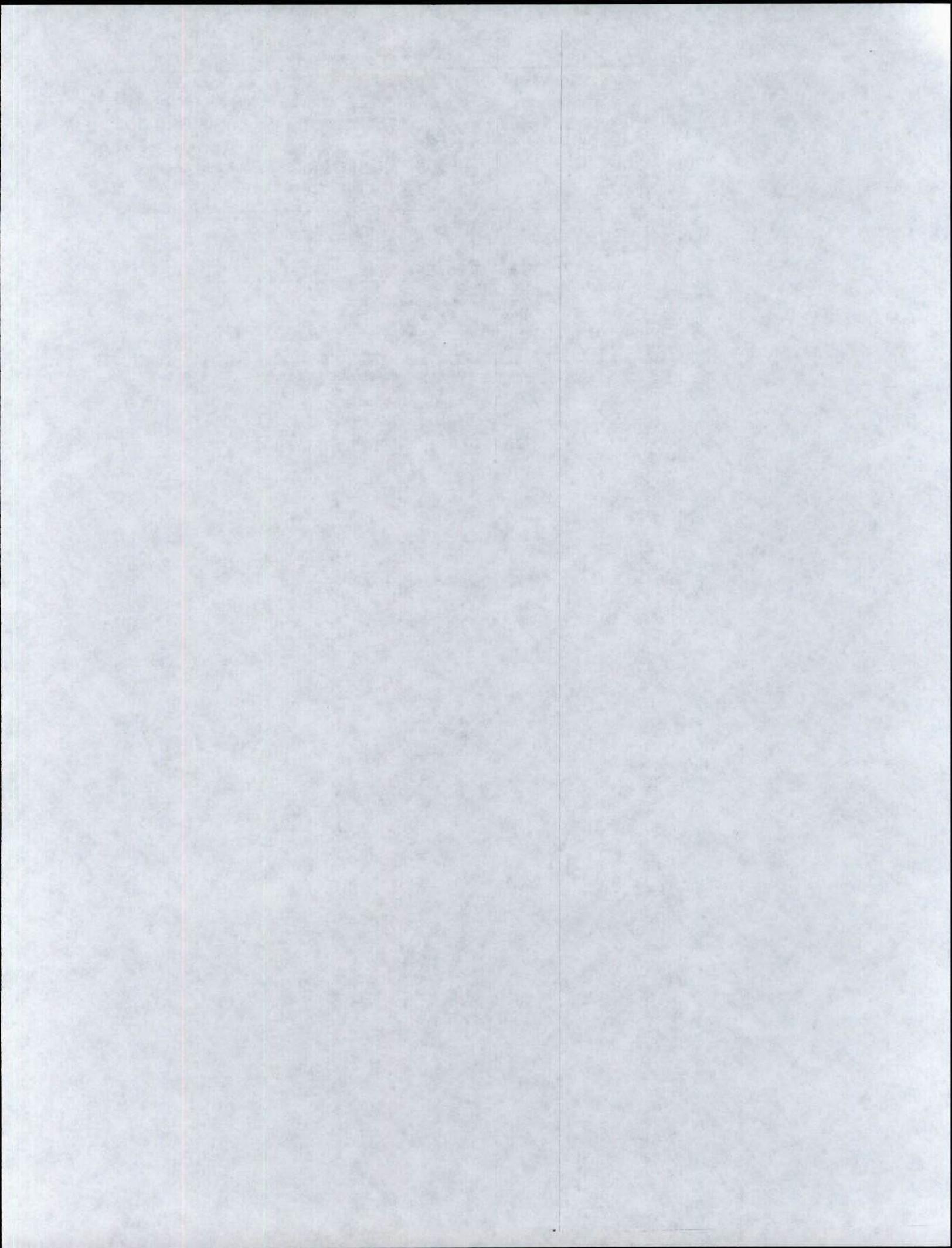
NIT EMPRESA	8060156768
NOMBRE Y SIGLA	TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	Transversal 51 # 20-38 segundo Piso Oficina 201
TELÉFONO	6525535
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3192374414 - costanorte7@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETHCORREASANCHEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

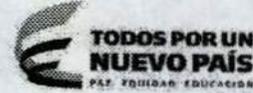
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
7	30/04/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793891



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA
AV PEDRO VELEZ BOSQUE TRAV 51 NO. 20 -38
CARTAGENA - BÓLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

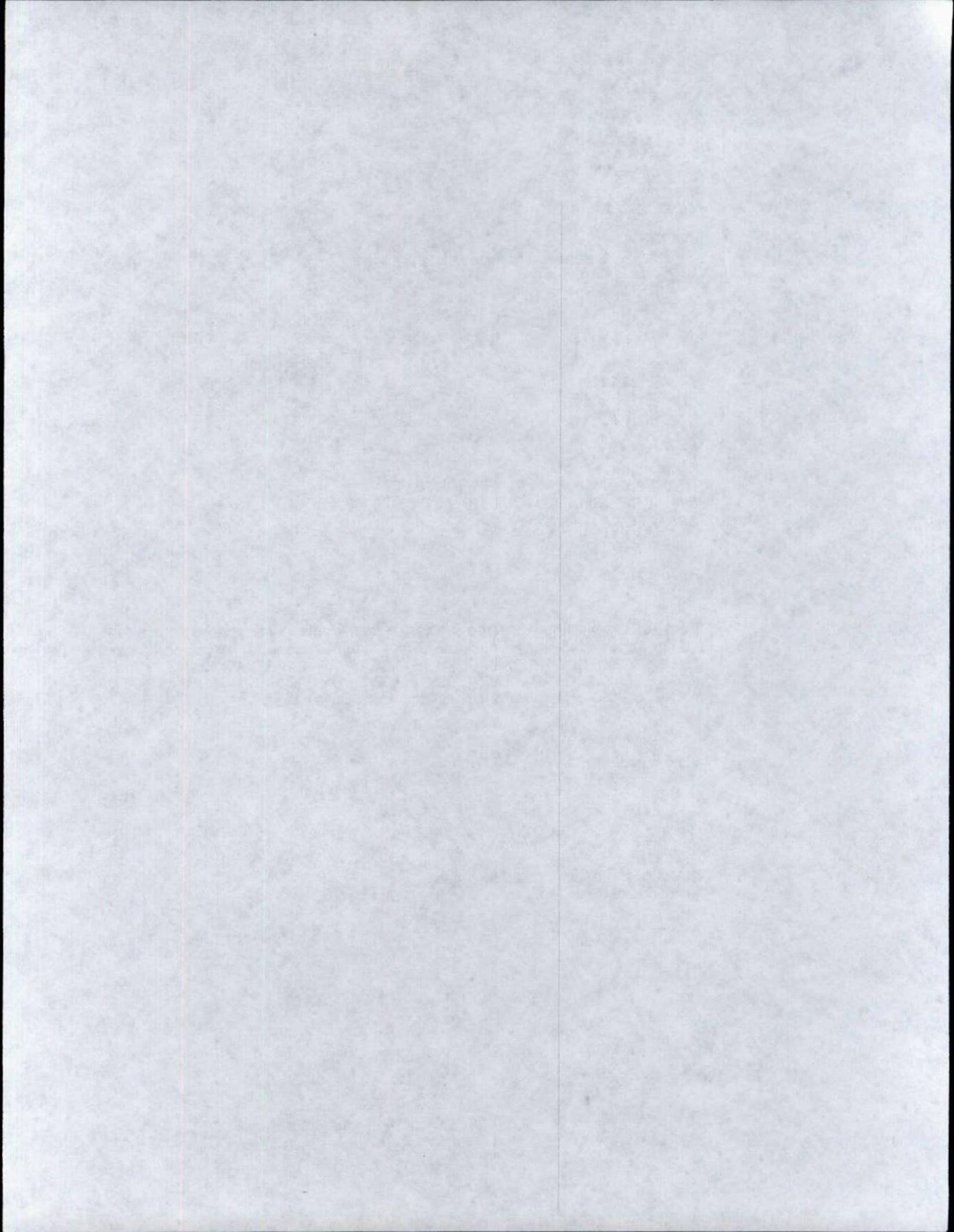
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75320 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





REMITENTE
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN883831575CO
DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: TRANSP. MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA
 Dirección: AV. PEDRO VELEZ BOSQUE TRAV 51 NO. 20 -38
 Ciudad: CARTAGENA, BOUVAR
 Departamento: BOUVAR
Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 17:19:27
 M. Transp. Lic. de cargo 000200 del 20/11/11
 M. Transp. Mensajería Expres. 000007 del 09/11/11

472
 Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Cerrado Fallado Fuerza Mayor
 Dirección Errada: No Reside
 Fecha 1: 10/11/18
 Fecha 2: 10/11/18
 Nombre del distribuidor: 101
 C.C.: 101
 Centro de Distribución: 101
 Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

